

Luis Beltrán, 06 de febrero de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**A.C.C.B. C/ G.L. S/ HOMOLOGACIÓN**" Expte. N° L. y;

CONSIDERANDO: Que adjunta documental y se presenta la Sra. C.C.B.A.D.N.2. con el patrocinio letrado de la Defensora Oficial Emilce Tello, solicitando se proceda a la homologación del acuerdo arribado bajo el L.N.0., celebrado el 11/09/2023 con el L.G.D.N.3., respecto del: 1.-) Cuidado Personal, 2.-) Prestación Alimentaria, 3.-) Apertura de cuenta judicial, 4.-) Gastos extraordinarios de salud, 5.-) Gastos escolares y 6.-)Gastos extraescolares, a favor de sus hijos: C.G., C.G. y J.G..

En fecha 06/06/2025 se provee la presentación inicial. Atento al tiempo transcurrido, se ordena correr traslado a la contraria. Además, se requiere a la actora aclare CBU informado y manifiéstese a qué fines acompaña Legajo N.º 0.".L.Y.A.C.C.B.S.".

Que obran presentaciones de la Defensora Oficial informando los datos de la cuenta bancaria, y manifestando que ha acompañado por error el Legajo N.º 0., solicitando su desglose.

En fecha 20/08/2025 se presenta el Sr. L.G., con patrocinio letrado de la Dra. Maitén Perfumo, y adjunta documental, solicitando se homologue el acuerdo [celebrado con fecha 30/06/2025, obrante en el Legajo N.º C..](#) Funda su pretensión en que dicho acuerdo resulta superador del anterior y denuncia incumplimientos por parte de la progenitora de sus hijos.

En fecha 02/09/2025 se lo tiene por presentado con el patrocinio letrado. Se ordena correr traslado de la documental acompañada y se concede vista a la Sra. Defensora de Menores.

En fecha 03/09/2025 la Sra. Defensora emite dictamen en el que expresa: "*no tengo objeciones en cuanto a lo acordado respecto de la prestación alimentaria, ya que no afecta derechos esenciales de la niña. Sin perjuicio de ello, atento a la complejidad familiar descripta en el expediente, solicito la intervención del Equipo Técnico Interdisciplinario (ETI) a efectos de evaluar lo acordado respecto a la revinculación pendiente, sugiero la fijación de audiencia y destaco que deberá priorizarse el interés superior de los niños/as (art. 3 de la CDN y art. 706 del CCyCN).*".

Que por de Movimiento Puma [LB-00235-F-2025-E0014](#) la Dra. Maitén Perfumo acompaña nuevo acuerdo celebrado entre las partes sobre los siguientes temas: PAGO DE LA DEUDA (División de bienes - Alquileres) y III.- MODIFICACION DE

CENTRO DE VIDA - REGIMEN DE COMUNICACIÓN. Solicitando su homologación.

Que por movimiento Puma [LB-00235-F-2025-E0015](#) se presenta la Sra. C.C.B.A. con el nuevo patrocinio letrado del Dr. Franco Iván Tomas. Además acompaña acuerdo celebrado entre las partes debidamente suscripto. Del acuerdo se concede intervención a la Sra. Defensora de Menores.

En fecha 07/11/2025 la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, Mariángel Fernández Bruno, emite nuevo dictamen expresando: *“Que vengo por el presente a contestar la vista que me fuera conferida conforme providencia de fecha 5 de noviembre del corriente año con relación al nuevo acuerdo concertado entre las partes ante la modificación de las circunstancias familiares de la niña y el adolescente. En función de ello, habiendo los adultos responsables, en el ejercicio de la titularidad de la responsabilidad parental, acordado que el adolescente permanecerá con su progenitor en la localidad de L., en tanto la niña continuará en L. junto a su madre, comprometiéndose ambos adultos a garantizar la comunicación, el contacto y procurar el bienestar de sus hijos, prestando colaboraciones al efecto, no tengo objeciones que formular.”*

Obra presentación de la Dra. Emilce Tello solicitando su desvinculación de los presentes autos, haciéndole lugar.

Por todo ello, teniendo en consideración el principio de autonomía de la voluntad ejercido libremente por las partes, el cumplimiento de lo pactado, la normativa aplicable en función del interés superior de los niños, niñas y adolescentes; pasan los presentes para el dictado de la sentencia el día 05/12/2025 y ;

RESUELVO:

PRIMERO: HOMOLOGAR con fuerza de Sentencia el acuerdo celebrado por las partes ante CIMAR bajo [Legajo N.º C.](#) y el convenio privado superador acompañado en Movimientos Puma [LB-00235-F-2025-E0014](#) y [LB-00235-F-2025-E0015](#), conforme surge de los considerandos.

SEGUNDO: Imponer las costas por su orden conforme lo dispuesto por el Art. 19 del CPF.

TERCERO: Regular los honorarios profesionales de la Dra. Emilce Belén Tello y los del Dr. Franco Iván Tomás en su carácter de letrado patrocinante de la parte Actora, en la suma equivalente de 5 IUS para cada uno de ellos y los de la Dra. Maiten Perfumo en su carácter de letrada patrocinante de la parte Demandada, en la suma equivalente a 10

IUS (Arts. 6, 7, 9 y 31 Ley 2212. Cúmplase con la ley 869. Notifíquese.

CUARTO: REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervenientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta